

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUBVES Y SABADOS.

Núm. 1491.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 436.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

**Sanidad.**—En distintos puntos de esta isla ha aparecido este año la viruela en el ganado lanar, que si bien de caracter benigno, no ha dejado de causar algunas victimas y puede estenderse á otros rebaños, si no se tienen presentes y se observan las disposiciones que se han circulado para evitar la propagacion del mal. Como algunos señores alcaldes, segun tengo entendido, han mirado con bastante indiferencia este ramo del servicio público, por cuya causa la enfermedad no ha desaparecido como era de esperar; he creído oportuno reproducir la circular que sobre este extremo se publicó en el Boletín oficial de 8 de febrero de este año núm. 1400, cuya puntual y estricta observancia les recomiendo de nuevo, esperando que no darán lugar por descuido ó negligencia, á que tenga que ocuparme de nuevo de este importante asunto.

Palma 5 setiembre 1876.—Felipe Puigdorfila.

**Negociado 1.º Sanidad.**—Sr. Alcalde: Ha llegado á mi noticia que en algunos pueblos del partido de Inca ha aparecido la viruela en varios ganados.

Aunque hasta ahora no presenta la enfermedad carácter maligno, esto no obstante no será por demas en asunto que tan directamente atañe á la salud pública, usar de todas aquellas medidas que la prudencia aconseja y la ciencia prescribe.

El pueblo donde al aparecer, se ha iniciado la enfermedad es Sineu. Guardense pues las debidas precauciones con los ganados ó reses de este punto y evitense las comunicaciones con ellos, mientras el señor subdelegado de Veterinaria de aquel partido, de acuerdo con la autoridad local, no manifieste haber cesado por completo.

Podría suceder que ya hubiera habido contagio y en esta suposicion, es de todo punto preciso señor al-

calde, egerza sobre los ganados de esa localidad la mas escrupulosa vigilancia. El interés particular, egoísta siempre, no repara en ocultar la enfermedad, atreviéndose hasta á dar al consumo reses muertas de aquella.

Sobre este punto hay que ser rigorista. Todo dueño de reses ó ganados, que atacados de viruela no dé enseguida conocimiento á V. incurrirá en la multa de 100 pesetas, que hará efectiva dentro de 24 horas. Luego que V. sepa que hay reses con viruela en su distrito, procederá inmediatamente á incomunicarlas estrechamente, dando cuenta al subdelegado de veterinaria del distrito que adoptará las medidas higiénicas ordenadas en anteriores circulares. Los gastos de observacion son de cuenta del dueño de las reses.

El que destinare al consumo reses muertas ó atacadas de viruela ó de otra enfermedad, será denunciado á los tribunales, sin perjuicio del comiso de la carne puesta en venta.

Publique señor alcalde en ese distrito estas prevenciones; hágalas observar con todo rigor, y no olvide darme aviso de cuanto ocurra sobre este importante servicio.

Palma 4, de febrero de 1876.—Vicente Rico.—Sr. Alcalde de.....

Núm. 437.

**Seccion de Fomento.—Faros.**—Anulada por Real orden de 26 de agosto último la subasta que se celebró en este gobierno el dia 26 de junio anterior para el suministro de aceite á los faros de esta provincia durante el corriente año económico cuyo importe de contrata asciende á 22549 pesetas 89 céntimos, he dispuesto se celebre la subasta de este servicio el dia 18 del mes actual á las 12 de su mañana en mi despacho.

Dicha subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucion de 18 de marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la referida subasta, el presupuesto detallado y pliegos de condiciones que han de regir en el mencionado acto.

Para tomar parte en la subasta se consignará en metálico en la caja

económica de esta provincia, el 1 por 100 del presupuesto de contrata, acompañando al pliego de proposicion el documento que asi lo acredite, redactándose la proposicion con arreglo al modelo adjunto.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta segun se previene en la citada Instrucion, fijándose la primera puja por lo menos en 100 pesetas quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Palma 5 de setiembre de 1876.—Felipe Puigdorfila.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N. vecino de enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion del suministro de aceite á los faros de estas islas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la cantidad escrita en letra sin cuyo requisito se desechará toda proposicion.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 438.

En la Gaceta de Madrid del dia 31 de agosto último se publica la siguiente Real orden.

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al de la Guerra lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) de la Real orden dirigida por el Ministerio del digno cargo de V. E. á este de la Gobernacion con fecha 22 de marzo último, significando la conveniencia de dictar una regla que determine el tiempo de responsabilidad de los quintos que se hayan sustituido, cuando el respectivo sustituto deserte dentro del término señalado en el art. 148 de la ley de Reemplazos, S. M. se ha servido fijar el plazo de un año cuando la desercion se haya verificado en la Peninsula é islas adyacentes, y doble tiempo si tuviere lugar en las provincias ultramarinas, para que una vez trascurrido, despues de consumada la desercion, sin recibirse en el Gobierno ó Comision permanente de la provincia respectiva la

oportuna reclamacion de las Autoridades militares, quede el sustituido completamente libre de la responsabilidad que le impone el citado art. 148 de la ley de Reemplazos.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, como complemento de la expedida por el Ministerio de la Guerra en 29 de junio de 1864, que se circuló por este de la Gobernacion en 18 de julio siguiente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de agosto de 1876.—El Subsecretario, Francisco Barca.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad. Palma 4 setiembre de 1876.—Felipe Puigdorfila.

Núm. 439.

**Seccion de Fomento.—Comercio.**—En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 2 del actual se halla inserta la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) de la comunicacion del gobernador civil de esta provincia, fecha 17 de julio último, en que trascribe la que le ha dirigido el presidente de la junta del colegio de Corredores de Comercio de esta Corte dando cuenta de no haberse presentado aun D. Tirso Tejada á servir la plaza del mismo colegio con que fué agraciado por Real orden de 6 de mayo último, y haciendo presente la conveniencia de que se fije el tiempo dentro del cual han de tomar posesion los que sean nombrados para dichos cargos; y

Considerando que el oficio de Corredor es una institucion de orden público: que los que lo ejercen con Real nombramiento son los únicos que pueden intervenir de un modo eficaz en las negociaciones mercantiles para prepararlas, avenir á las partes, concertarlas y certificar la forma en que pasaron los contratos:

Considerando que una vez limitado á las exigencias de cada plaza por las disposiciones vigentes el número de corredores que ha de funcionar en ellas, y coartada por consiguiente la libertad de dicho ejercicio, no debe dejarse al arbitrio de los que obtengan tales cargos la época en

que han de entrar á desempeñarlos; ni permitir que lo difieran mas tiempo que el absolutamente necesario para llenar los requisitos que han de preceder á la posesion, porque de lo contrario se dificultarán las transacciones, lastimando los intereses de los comerciantes, en cuyo favor se han establecido los intermediarios de que se trata; S. M., con el fin de evitar perjuicios al comercio, ha tenido á bien disponer:

1.º Que los Corredores de Comercio á quienes no se fije en la orden de su nombramiento el plazo en que deben tomar posesion, lo verifiquen, previos los requisitos establecidos, dentro de 40 dias, contados desde la expedicion del titulo de su nombramiento; entendiéndose caducado este si dejare de tener lugar dicha diligencia.

Y 2.º Que se fije el mismo plazo á D. Tirso Tejada, á contar desde esta fecha, para que se posesione del cargo que se le ha conferido por Real orden de 6 de mayo último; bajo la misma conminacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de agosto de 1876.—C. Torreno.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su debida publicidad.

Palma 4 setiembre de 1876.—Felipe Puigdorfilá.

### Núm. 440.

D. Rafael Lozano y Montes, vecino de esta capital y habitante en la calle del Conquistador n.º 7, ha presentado en este gobierno á las diez de la mañana del dia de hoy una solicitud de registro de diez y seis pertenencias de mineral de plomo con el titulo de Deseada, en el término de Calviá, parage llamado Puig de Galatxó del predio Son Jordi, lindando al Norte con el de Son Fortuñy de Estalenchs, al E. con el de Son Net, al S. con el mismo y al O. con el de la Alquería de Andraix.

Verifica la designacion de este registro en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida el centro de una antigua labor legal abierta en el filon; desde él se medirán sucesivamente al E. 200 metros; al S. 200; al O. 400; al N. 400; al E. 400 y al Sur 200, quedando así cerrado el perímetro de las 16 pertenencias que se solicitan.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de la ley de 24 de junio de 1868, he admitido salvo mejor derecho por decreto de este dia, la espresada solicitud, disponiendo se publique en el Boletín oficial de esta provincia el edicto correspondiente; fijándose otro igual en la tabla de anuncios de este gobierno y en la de la Alcaldía de Calviá, á fin de que en el plazo de sesenta dias presenten las personas que se consideran con derecho al todo ó parte del terreno designado, las reclamaciones que juzguen convenientes.

Palma 4 de setiembre de 1876.—Felipe Puigdorfilá.

## Núm. 441.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

#### SECCION DE PROPIEDADES.

Relacion de los pagarés de Bienes Nacionales que vencen durante este mes, con espresion de cada interesado y fecha de su vencimiento, á saber:

Nombre de los compradores.	Su vecindad.	Plazo.	Concepto.	Fecha del vencimiento.	Importe. Ptas. Cs.
Ayuntamiento de Ciudadela.	Menorca.	6.º	Estado.	14 del actual.	108'20
D. Antonio Marroig.	Palma.	6.º	Salina.	22 id. id.	8.040'10
» Miguel Francisco Roca.	id.	9.º	Clero.	3 id. id.	77'16
» Guillermo Torres.	id.	9.º	id.	4 id. id.	166'08
» Cayetano Bonnin.	id.	9.º	id.	6 id. id.	150'51
» Bernardo Obrador.	id.	9.º	id.	12 id. id.	83'04
» Mariano Conrado.	id.	9.º	Beneficencia.	8 id. id.	69'20
» Barmé. Amer, ántes Juan Vidal.	Inca.	10.º	id.	3 id. id.	204'16

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados. Palma 1.º de agosto de 1876.—El Jefe económico, Federico Ardanaz.

### Núm. 442.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA de las Baleares.

*Negociado de Loterías.*—La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 26 del corriente me dice lo siguiente:

«En los sorteos celebrados en este dia para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de octubre de 1868, ha caido en suerte el primero á doña Maria Agueda Aristegui, hija de don Marcial médico del Hospital militar de Elizondo, muerto en el campo del honor.

Lo que publica en el Boletín oficial para conocimiento del público.

Palma 31 agosto de 1876.—El jefe económico, Federico Ardanaz.

### Núm. 443.

*Seccion de Intervencion.*—*Empréstito de 175 millones.*—*Canje.*—Los tenedores de las facturas números hasta el 2900 inclusive, pueden presentarse en la caja de esta Administracion desde el martes cinco del actual en adelante, á canjearlas por los titulos y residuos de su pertenencia.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Palma 2 de setiembre de 1876.—El jefe económico, Federico de Ardanaz.

### Núm. 444.

#### AYUNTAMIENTO DE ARTÁ.

Terminado el repartimiento que debe servir para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año económico y la relacion de utilidades que sirvió de base para su confeccionamiento, se hallarán espuestos al público para los efectos de los artículos 36 y 42 del reglamento de 20 de abril de 1870, en la casa consistorial de esta villa durante los

8 dias posteriores á la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Artá 2 setiembre de 1876.—El alcalde, Lorenzo Nicolau.—P. A. de la J. M.—Sebastian Sancho, secretario.

### Núm. 445.

*Anuncio.*—Queda señalado de 8 á 9 de la noche del dia 10 del que cursa para rematar en la plaza pública de esta villa á favor del mejor postor, los derechos de consumos correspondientes á este pueblo por lo que resta del corriente año económico, á tenor de las condiciones que obran en la Secretaria de este municipio.

Lo que se hace saber al público para los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Artá 3 de setiembre de 1876.—El alcalde, Lorenzo Nicolau.—P. A. del Ayuntamiento.—Sebastian Sancho, secretario.

### Núm. 446.

*Don Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.*

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte dias las fincas siguientes: Una casa y corral sita en la villa de Alaró, calle de Son Amengual, número veinte y cinco, lindante por la derecha entrando con casa de D. José Pol y por la izquierda y espalda con la finca que va á espresarse: una porcion de tierra campo y arbolado sita en dicha villa, puesto llamado Son Amengual de estension de unas once áreas, cuarenta y cinco centiáreas que linda por Norte con corrales de D. Juan Palou y de Juan Bennasar mediante un acueducto, por Sur con corral de dicha casa por Este con tierras de Rafael Rosselló y por Oeste con la calle de Son Amengual, justipreciada esta finca en la cantidad de mil quinientas treinta y tres pesetas y aquella casa en mil ochocientas pesetas, sin que en estos valores, vaya comprendido el de la piedra labrada y sin labrar existente en dichas fincas, las que son de pertenencia de D. Juan Pol y Amengual y se venden

para hacer pago á D. Jaime y don Francisco Bauzá del alcance que les resulta contra el espresado Pol. Y para el remate queda señalado el dia veinte y ocho de este mes á las once de su mañana en los estrados de es-Juzgado siendo de cargo del comprador los gastos de la subasta y remate alodio, escritura de traspaso y demas anexo á la transferencia de la propiedad.

Palma primero setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Ramon M.º Ballester.

### Núm. 447.

Por este tercer edicto se cita á todos los que tuvieren algun derecho real sobre un entresuelo número 92, de la calle de la Concepcion, antes del Sitjar número 7, de la manzana 145 y antes 5 de la manzana 148, de esta ciudad, que linda en la actualidad por la izquierda entrando con el edificio del Hospital provincial, y por los demas lados con casa y huerto de D. Jaime Garau; para que dentro de quinto dia y á los efectos prevenidos en el art. 404 de la ley hipotecaria comparezcan á deducirlo en el expediente sobre informacion de dominio de dicha finca que se instruye en este Juzgado á instancia de D.ª Inés Tous y Martí, viuda y heredera de D. Antonio Montels.

Palma primero setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Paula Puig.—Pedro Gazá.

### Núm. 448.

*Don Francisco Javier Patiño Moreno, abogado de los Ilustres Colegios de las Audiencias territoriales de Madrid y Granada, secretario honorario de S. M., caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, de la ínclita y militar de San Juan de Jerusalem y Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.*

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de Bartolomé Oliver y Garau fallecido ab-intestato en la villa de Llummayor dia veinte y

nueve de diciembre último para que en el término de veinte días comparezcan á deducirlo en los autos promovidos en este Juzgado y escribanía del infrascrito por Pedro José Oliver y Mir y otros sobre declaración de herederos.

Palma diez y nueve agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio M.<sup>a</sup> Rosselló.

### Núm. 449.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Antonio Alemañy y Pascual natural de la villa de Andraitx que falleció intestado en la parroquia de San Miguel del puerto de Barcelona dia cuatro de enero del corriente año, de estado casado con María Juncosa, para que dentro el término de veinte días comparezcan á deducirlo en los autos ab-intestato que del mismo se están instruyendo en este Juzgado y escribanía del refrendatario á instancia de Cayetano Alemañy su padre, pues que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma de Mallorca á veinte y seis de agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Miguel Villalonga, escribano.

### Núm. 450.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de D.<sup>a</sup> Antonia Carbonell y Miralles, fallecida en esta ciudad el dia once de febrero de mil ochocientos setenta y tres, sin haber otorgado testamento ni otra clase de última voluntad, para que en el término de veinte días comparezcan en este Juzgado á deducirlo, pues que no haciéndolo así les parará el perjuicio que haya lugar por tenerlo así acordado con auto de diez y nueve del actual recaído en dicho ab-intestato á instancia de Antonio Martí.

Palma veinte y ocho agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio Tomás.

### Núm. 451.

Por el presente edicto se pone a pública subasta voluntaria por término de veinte días una casa sita en esta capital calle de Rubí señalada con los números nueve, once, trece quince y diez y siete, antes con los números veinte y dos, veinte y tres y veinte y cuatro de la manzana ciento doce consistente en planta baja que comprende zaguan, almacenes y jardín, y en entresuelos, piso principal y desvan, lindante por la derecha entrando con casa de herederos de D. Miguel Pizá y con la plaza mayor por la izquierda con casas de Nadal Pericás, de D. Antonio Vidal y de herederos y de D. Jorge Cetra y por la espalda con calle de Sombreros á la cual dá una puerta del jardín marcada con el número seis: dicha finca pertenece en propiedad á D.<sup>a</sup> Anto-

nia y D.<sup>a</sup> Maria Josefa Castelló y Siquier menores de edad, y en usufructo al padre de estas Don Bartolomé Castelló y Sard, y queda justipreciada en sesenta y siete mil pesetas en capital, para cuyo remate queda señalado el dia veinte y siete de setiembre próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado; en la inteligencia que no se admitirá postura que no cubra el justiprecio; que serán de cargo del rematante los gastos de subasta, remate, otorgamiento de escritura de traspaso y demas que se ocasionen por este; y con la condicion de consignar los licitadores en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio interin se remate á favor del mayor postor sin perjuicio de la devolucion en el acto á los que no lo fueren.

Palma veinte y nueve de agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Miguel Villalonga, escribano.

### Núm. 452.

Quien quisiere hacer postura á una casa algorfa consistente en botiga y dos pisos situada en esta ciudad calle de Apuntadores señalada con los números 28, 30 y 32, linda á la derecha entrando con casa de D. Bartolomé Rebas y D. Jaime Bosch, izquierda con casa de D. Fernando Urech y fondo con la de D. Guillermo Sancho justipreciada en seis mil doscientas cincuenta pesetas, lo que se saca á pública subasta voluntaria por término de treinta días á instancia de D. Bartolomé Rebas y Don José Roca. Acuda á los estrados de este Juzgado el dia cuatro de octubre próximo venidero á las doce de su mañana hora señalada para su remate que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho en la inteligencia que no se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasación y que los gastos de subasta, remate otorgamiento de escritura y demas que ocasionen el traspaso serán de cargo del adquirente debiendo los licitadores depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de dicha finca sin perjuicio de devolucion en el acto á los que no obtengan el remate á su favor.

Palma treinta y uno de agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio M.<sup>a</sup> Rosselló.

### Núm. 453.

Por este segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á Salvador Alcover y Oliver para que dentro el término de cinco días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esta provincia, se presente á contestar el traslado con emplazamiento del escrito de demanda interpuesto contra el mismo por Salvador Vadell y Gayá, sobre pago de cantidad de reales, en la inteligencia que de no verificarlo seguirán los autos en su rebeldia entendiéndose las sucesivas notificaciones en los estrados del Juzgado y le parará el perjuicio que haya lugar.

Palma de Mallorca treinta y uno de

agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Miguel Villalonga, escribano.

### Núm. 454.

D. Melquiades de Rosas y Azuela, juez de primera instancia del partido de Inca.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días una casa y cuadra, situadas en el casco de esta villa, y en su calle denominada de Martin Médico, señalada la primera con los números dos y cuatro; y se compone de planta baja y dos pisos, y la cuadra carece de número. Lindan ambas por la derecha con casa de Maria Ana Simó, por la izquierda con la de Catalina Escarrer y Garau y por el fondo con corral de la casa de dicha Simó.

Cuyas casa y cuadra han sido embargados como de la propiedad de Miguel Escarrer (a) Quiteret; y se venden para pagar á D.<sup>a</sup> Maria Victoria Vich y Alou la cantidad de mil trescientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos, é intereses discurridos desde el dia veinte y dos de junio de mil ochocientos sesenta y ocho y las costas; debiendo celebrarse su remate el dia diez y nueve de setiembre próximo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público, para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

Dado en Inca á veinte y dos de agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Melquiades de Rosas y Azuela.—Por mandato de S. S., Bartolomé Verd, escribano.

### Núm. 455.

D. Francisco de Asis Ibañez Caballero Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel La Católica juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Pedro, Francisca y Juana Maria Mestre y Nicolau muertos intestados en Villafraña el Pedro en veinte de abril de mil ochocientos cincuenta y cinco, la Francisca en diez y seis setiembre de mil ochocientos sesenta y seis y la Juana Maria en veinte y tres de julio de mil ochocientos sesenta y cinco, para que en el término de veinte días contados desde la fijación é inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan á deducirlo en el expediente juicio ab-intestato de los mismos instado por Sebastian Catalá y Mestre y Damian Gari como marido de Juana Maria Catalá y Mestre, pues de lo contrario les parará los perjuicios á que den lugar.

Dado en Manacor á veinte y nueve de agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Asis Ibañez.—Por su mandado, Miguel Marcó.

D. Pascual del Rio Laredo, Juez de primera instancia de la ciudad de Ibiza y su partido, provincia de las Baleares.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Colomar y Juan, natural y vecino de la parroquia de San Carlos, distrito municipal de Santa Eulalia, en esta isla, cuyo actual paradero se ignora y cuya filiación y señas se espresan á continuación, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo por homicidio de José Colomar y Ferrer, vecino de la misma parroquia, ocurrido en ella en la mañana del ocho del actual bajo apercibimiento de que si no compareciere, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Y habiendo acordado en dicha causa la detención del Antonio Colomar y Juan, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de policia judicial que por cuantos medios estén á su alcance y les sujiera su celo en bien de la recta administracion de justicia, averigüen su paradero y procedan á su captura y conduccion con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido y á disposicion de este Juzgado.

Ibiza doce de agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Pascual del Rio Laredo.—P. M. de S. S., Vicente Gotarredona y Juan.

Filiación y señas de Antonio Colomar y Juan.

Antonio Colomar y Juan hijo de Marcos y de Maria, natural y vecino de la parroquia de San Carlos, distrito municipal de Santa Eulalia, en esta isla, soltero, labrador de diez y ocho á diez y nueve años de edad, de estatura regular, regordete, pelo rubio, color sano, viste al estilo de la marina con camiseta de lista rayada pantalón de lienzo color claro alparagatas valencianas y sombrero de fieltro unas veces blanco y otras negro.

### Núm. 457.

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS de las Baleares.

Desde el 16 al 30 inclusive del próximo mes de setiembre, estará abierta en la secretaria de esta escuela la matrícula del año académico de 1876 á 1877 para las aspirantes al título de Maestra de primera enseñanza elemental y superior.

Para la admision deberán presentar las aspirantes los siguientes documentos:

1.<sup>o</sup> Solicitud á la Directora de la Escuela, extendida en un pliego del sello 11.<sup>o</sup> y acompañada de la cédula personal de la aspirante.

2.<sup>o</sup> Certificación de un facultativo por la que conste que la aspirante no padece enfermedad contagiosa.

3.<sup>o</sup> Autorización por escrito del padre, tutor ó encargado de la aspirante para seguir la carrera. Siempre que el padre, tutor ó encargado

no residan en Palma deberá abonarla un vecino con casa abierta en esta ciudad.

Antes de su inscripción en la matrícula las alumnas deberán probar por medio de exámen, suficiente instrucción en las materias de la primera enseñanza elemental.

Pagarán en el acto de inscribirse diez pesetas por el primer plazo de los derechos de matrícula, y llenarán la papeleta que, con arreglo á las disposiciones vigentes, se les facilitará en la secretaria de la escuela.

Las alumnas que sin aspirar al magisterio quieran recibir instrucción en esta escuela, pagarán sólo cinco pesetas por cada asignatura.

Las maestras alumnas, si tuvieren escuela abierta, serán admitidas gratuitamente; las que no la tuvieren pagarán solo la mitad de los derechos de matrícula.

Palma 16 agosto de 1876.—La Directora, Cayetana Alberta Gimenez.

Núm. 458.

INSTITUTO DE 2.<sup>a</sup> ENSEÑANZA DE MAHON.

En virtud de lo dispuesto en la legislación vigente de Instrucción pública, el curso académico de 1876 á 1877 empezará en este Instituto el día 1.<sup>o</sup> de octubre próximo, observándose para la matrícula y el exámen de ingreso las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> La matrícula estará abierta en la Secretaría del establecimiento durante los últimos quince días del mes de setiembre próximo desde las 9 de la mañana hasta las dos de la tarde y desde las 4 hasta las 7 de la misma continuando el último día hasta las 12 de la noche.

2.<sup>a</sup> Se dará en dicho establecimiento la enseñanza de todas las asignaturas cuyo conocimiento es obligatorio en los estudios generales para el Bachillerato.

3.<sup>a</sup> Los alumnos satisfarán en el concepto de derecho de matrícula, ocho pesetas por cada asignatura, en dos plazos, uno al solicitar la matrícula y el otro antes de sufrir el exámen de prueba de curso.

4.<sup>a</sup> Los alumnos que por primera vez hayan de ingresar en la matrícula de dichos estudios serán admitidos á ella con la sola condición de haber sido antes aprobados en un exámen de las materias que comprende la instrucción primaria y satisfechos los correspondientes derechos de matrícula.

5.<sup>a</sup> Los exámenes de ingreso tendrán lugar durante todo el mes de setiembre próximo á las horas indicadas en el tablon de edictos del establecimiento, debiendo los aspirantes satisfacer previamente cinco pesetas por derechos de exámen.

6.<sup>a</sup> La matrícula será personal, pudiendo sin embargo, verificarse por medio de un encargado ó apoderado, cuando medien para ello razones atendibles.

Los que deseen matricularse deberán presentar al efecto en la Secretaría una papeleta arreglada al modelo adjunto, en que bajo su firma, espresen las asignaturas que se proponen estudiar en el establecimiento durante el curso. Esta papeleta deberá estar firmada por el padre, guardador ó encargado del alumno, indicándose en ella las señas de su domicilio.

7.<sup>a</sup> Con arreglo á lo prevenido en el decreto de 29 de setiembre de 1874 los estudios pertenecientes á la segunda enseñanza han de hacerse con sujeción á las siguientes prescripciones:

La matrícula en las asignaturas de Latin y Castellano se harán siguiendo su orden numérico y precederán á la de Retórica y Poética y á la de Psicología, Lógica y Filosofía moral. La de Geografía deberá preceder á las de Historia Universal é Historia de España. La de Aritmética y Algebra á la de Geometría y Trigonometría y esta á la de Física y Química, Historia natural y Fisiología é Higiene.

Lo que se publica en este Boletín oficial en cumplimiento de lo prevenido en la legislación vigente de 2.<sup>a</sup> enseñanza y á fin de que los señores alcaldes de los pueblos se sirvan disponer se fije este anuncio en las Casas Consistoriales conforme está prevenido, para conocimiento del público.

Mahon 16 de agosto de 1876.—El

director, Diego Monjo Vicens.

Modelo solicitud de inscripción de matrícula.

Asignaturas en que pretende matricularse.

D. natural de provincia de años de edad, solicita matricularse en las asignaturas expresadas al margen, mediante el pago de los correspondientes derechos.

Vive calle de núm. cuarto y su encargado D. calle número Mahon

Firma del encargado.

Firma del alumno.

Núm. 459.

SECRETARIA GENERAL de la Universidad de Barcelona.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la Instrucción pública, estará abierta en la Secretaría general de esta Universidad la matrícula del curso de 1876 á 1877 para las Facultades de Filosofía y Letras, Ciencias en sus secciones de Exactas y Físicas, Derecho en las del Civil y Administrativo, Medicina y Farmacia, y de las carreras del Notariado, de Practicantes y de Matronas, desde el 16 al 30 de setiembre próximo, en cuyo mes se celebrarán los exámenes y los ejercicios de oposición á los premios extraordinarios correspondientes al curso de 1875 á 1876.

Los alumnos satisfarán por derechos del primer plazo de matrícula, en papel de «Pagos al Estado» la cantidad de 8 pesetas por cada asignatura, á excepción de los que lo verifiquen para las carreras de Practicante y de Matrona, que solo abonarán 5 pesetas para cualquiera de los cuatro semestres en que están divididas.

Los que deseen matricularse presentarán en la mesa del respectivo negociado de esta Secretaría general el papel de «Pagos al Estado» y una

papeleta en que bajo su firma espresen las asignaturas que se proponen estudiar, con la declaración de tener ya aprobadas las que deben preceder á ellas con arreglo á las disposiciones del Decreto de 29 de setiembre de 1874 y á la circular aclaratoria de 31 de Mayo de 1875 que previene deben tenerse probadas las asignaturas previas á la matrícula que soliciten. Además deberán exhibir la cédula personal, y presentar, los que se matriculen por primera vez, certificación de haber obtenido el grado de Bachiller en Artes ó de haber probado todas las asignaturas que habilitan para el mismo.

Barcelona 15 de agosto de 1876.—El Secretario general, José Blanxart

ANUNCIOS.

AYUNTAMIENTOS

DIPUTACIONES PROVINCIALES.

Comprende este libro:

Las leyes municipal y provincial promulgadas en 20 de agosto de 1870, con extractos al margen de sus artículos, citas de las disposiciones que se han dictado sobre ellas, y notas aclaratorias para el mas fácil ejercicio de los derechos y deberes de todos y cada uno de los españoles.

Contiene ademas:

el Reglamento de 20 de abril del mismo año, muchos de cuyos artículos se hallan vigentes y pueden aplicarse á falta de otros aclaratorios en la ley municipal, Jefe honorario de administración civil, antiguo secretario de Ayuntamiento, primer jefe de negociado que ha sido de la Secretariadel de Madrid, y autor de varias obras administrativas y literarias.

Su precio 2 pesetas. Setiembre de 1874.

GUIA DE ELECCIONES.

comprehensiva de la ley electoral promulgada en 20 de agosto de 1870, con extractos marginales en cada uno de sus artículos y profusión de citas y notas sobre las disposiciones oficiales referentes á la misma publicadas hasta la fecha.

POR EL MISMO AUTOR. Su precio 75 céntimos de peseta. Setiembre de este año.

PALMA.—Imprenta de Gelabert.

(Véanse los números 1474, 1475, 1476, 1477, 1479, 1480, 1482, 1484, 1486, 1487 y 1490.—Conclusion.)

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
			Pesetas.	Pesetas.
1. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Premios de ventas.	200.000	
	2. <sup>o</sup>	Idem de investigacion	40.000	
				240.000
2. <sup>o</sup>	Unico.	Gastos generales de ventas, publicacion de Boletines oficiales, derechos de peritos tasadores, apeos y deslindes de fincas		48.000
3. <sup>o</sup>	»	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados por anulacion ó rectificacion de ventas y redenciones, abono de intereses, indemnizaciones, exceso ó duplicacion de pagos que se verifiquen durante el período natural del presupuesto	(Memoria.)	»
4. <sup>o</sup>	»	Comision del 1 y 1 1/4 por 100 á los Bancos de España, Castilla é Hipotecario sobre el importe de las obligaciones de compradores de bienes nacionales que realicen	»	587.500
5. <sup>o</sup>	»	Suplementos al Banco de España en el caso de ser insuficiente el importe de los pagarés que realice para satisfacer los intereses y amortizacion de los billetes hipotecarios de la segunda série.	(Memoria.)	»
6. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Intereses y amortizacion de los Bonos del Tesoro de la primera série	33.700.000	»
	2. <sup>o</sup>	Idem id. id. de la segunda série	6.300.000	»
				40.000.000

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
			Pesetas.	Pesetas.
7. <sup>o</sup>	Unico.	Amortizacion de Deuda con interés con el producto de las ventas sucesivas de bienes del Estado en general.	(Memoria.)	»
8. <sup>o</sup>	»	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	»	450
9. <sup>o</sup>	»	Idem id. id. que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.	(Memoria.)	»
				40.875.950
COMPARACION.				
		Ingresos.	40.875.950	
		Gastos	40.875.950	
			Igual.	

DISPOSICION.

Se considerarán ampliados los créditos que se señalan para Premios de ventas, Boletines de las mismas y derechos de peritos tasadores de fincas, hasta una cantidad igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio, si el impulso que se diere á la desamortizacion hiciese insuficientes los que se fijan.

Madrid 21 de Julio de 1876.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro interino de Hacienda, Antonio Cánovas del Castillo.